



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 37
(Marzo 09 de 2020)

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDA MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N° 476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Dirección Territorial Orinoquía realiza diariamente el seguimiento a focos de calor en jurisdicción de sus áreas protegidas adscritas, haciendo uso del sistema de información de fuegos de la NASA - FIRMS que puede ser consultada en la página: <https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#z:3;c:0.0,0.0;d:2020-02-05..2020-02-06>. Este insumo permite identificar geográficamente anomalías térmicas, proyectar alertas tempranas y visualizar cartográficamente la localización de áreas en donde presuntamente hay quemas.

Que mediante informe técnico identificado con el radicado No. 20207170012906, la Subdirección de manejo de áreas protegidas de esta Dirección presenta informe que corresponde al polígono de deforestación de la vereda La Cachivera ubicada al interior del PNN Sierra de la Macarena, estableciendo lo siguiente:

“(....)”

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Dirección Territorial Orinoquia

ÁREA PROTEGIDA: PNN Sierra de la Macarena

SECTOR: Sierra – Vereda La Cachivera

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

Focos de Calor que originaron el Incendio

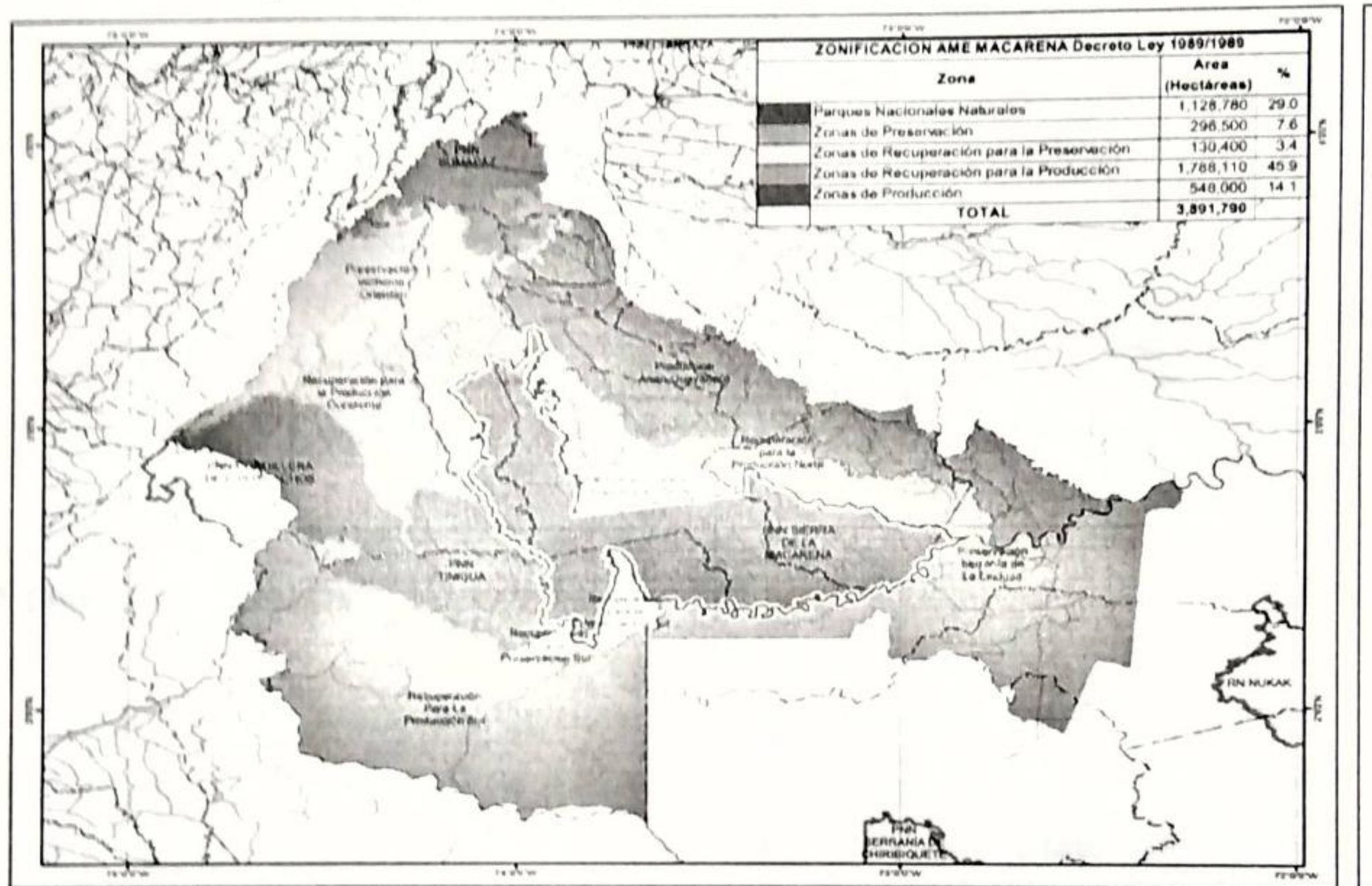
	Latitud	Longitud
FOCO 1	2 grados 15 min, 25,2 Norte	73 grados 48 min, 10,8 seg
FOCO 2	2 grados 14 minutos, 6 seg norte	73 grados 48 min, 43,2 seg

ZONIFICACIÓN DE MANEJO:

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Parque Sierra de la Macarena fue creado por la Resolución 1989 en 1989, tiene una extensión de 620.583 hectáreas, se encuentra distribuido en 6 municipios del departamento del Meta, como son San Juan de Arama, Macarena, Puerto Rico, Puerto Concordia y Mesetas. Tiene un plan de manejo aprobado en septiembre de 2018.

Mapa 1. Categorías de Manejo en el Area Especial de la Macarena



El Parque Sierra de la Macarena tiene varios sectores de Manejo:

Sector Sierra: comprende la zona alta de la Serranía de la Macarena, correspondiente a los municipios de Vistahermosa, San Juan de Arama, Mesetas y La Macarena.

Sector Cafra -Yarumales: comprende las selvas húmedas y bosques inundables en áreas planas y onduladas en la jurisdicción de los municipios de Vistahermosa y Macarena, en el sector conocido históricamente como trocha ganadera

Sector Guayabero: franja del río Guayabero, caracterizada por selvas húmedas y bosques inundables

Sector Cafre: corresponde al municipio de Puerto Rico

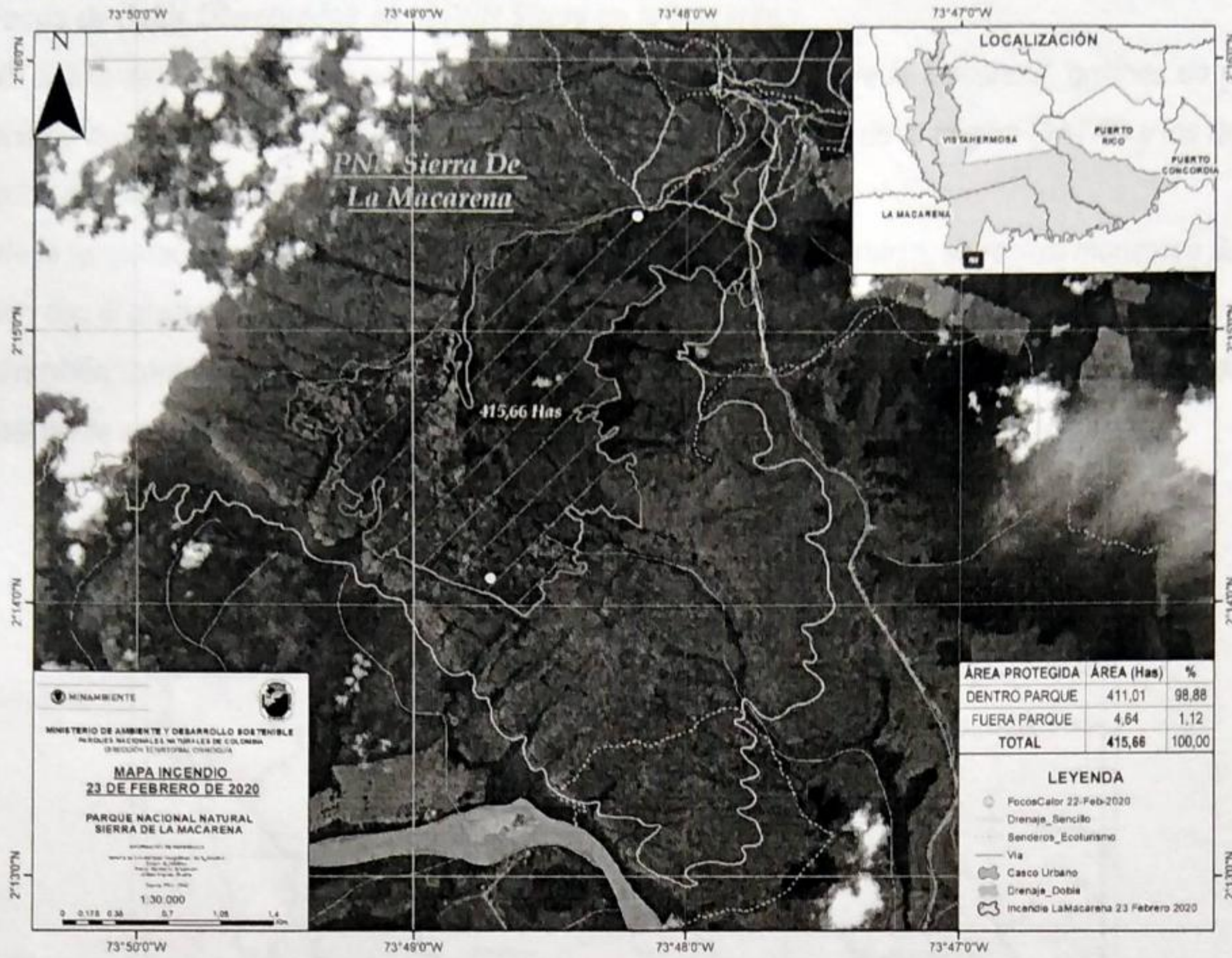
Dentro de los valores objeto de conservación del PNN Sierra de la Macarena se tienen bosques inundables observados en color verde claro principalmente en jurisdicción de los municipios de Puerto Rico, Puerto Concordia y Macarena, con una extensión de 78.215 Ha.

Mapa 2. Tipos de ecosistemas en el PNN Sierra de la Macarena

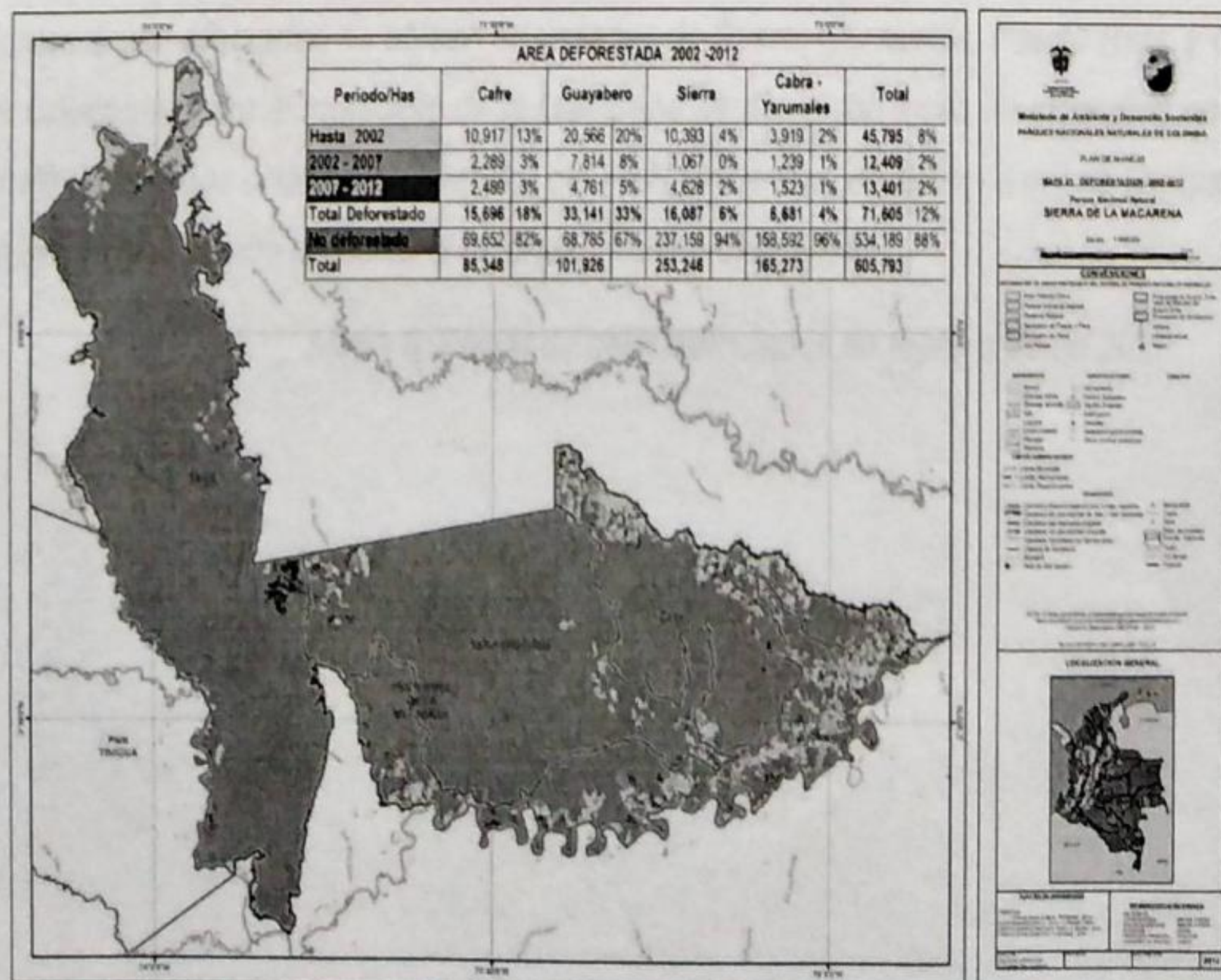
"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MAPA 3. Incendio PNN Sierra de la Macarena 22 de Febrero 2020

2.4. Evolución de la Deforestación en el PNN Sierra de la Macarena



El Área protegida está dividido por sectores de manejo, como son: Cabra Yarumales, Sierra, Guayabero y Cafre. El Parque Sierra de la Macarena históricamente ha presentado incendios provocados con el fin de renovar praderas para ganadería. Como se observa en el mapa a continuación, se aprecia la deforestación observada entre los años 2002 y 2012, el sector con mayor deforestación es Guayabero con 33.141 Ha, seguido por Sierra con 16.087 Ha y Cafre con 15.696 Ha. En la imagen se aprecia puntuaciones amarillas, que corresponden a fragmentaciones de los bosques al interior del PNN Sierra de la Macarena, productos de ocupantes campesinos que paulatinamente amplían la frontera agropecuaria. Mapa 4. Área deforestada 2002 – 2012.



"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

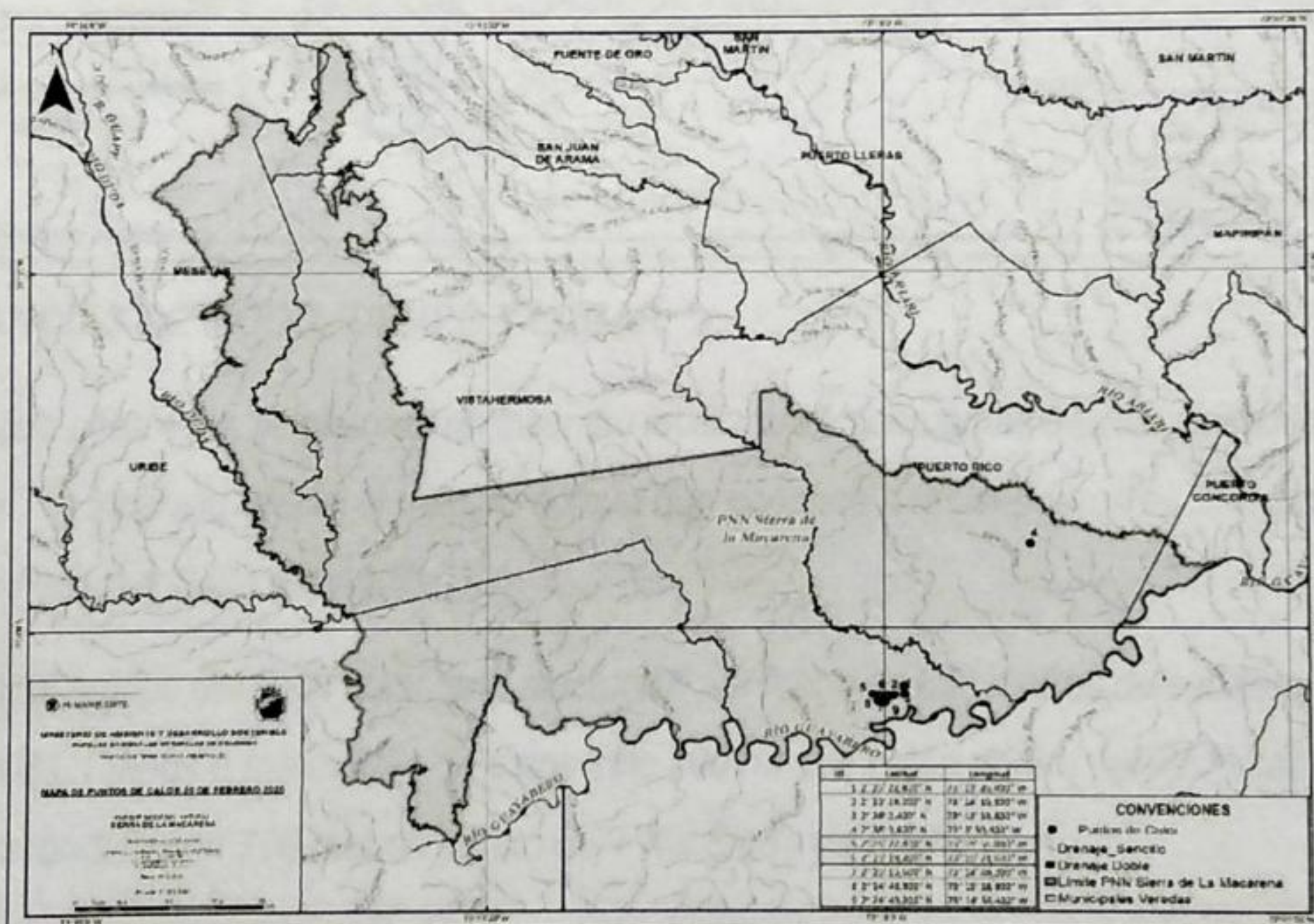
ANTECEDENTES

3.1. Focos de Calor Observados en el PNN Sierra de la Macarena

El PNN Sierra de la Macarena cuenta con 2 Técnicos en el municipio de la Macarena, quienes de manera permanente monitorean los focos de incendio basados en la información de la página SIATAC y los registros aportados por Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales.

Durante la temporada seca que se extiende entre finales de diciembre y marzo, se realiza monitoreo de focos de calor, con el objeto de identificar incendios al interior del PNN Sierra de la Macarena, y desarrollar medidas de prevención, control y vigilancia. En el mapa que se observa a continuación, se aprecian focos de calor principalmente en veredas al interior del Parque en Puerto Rico y veredas del sur de Vistahermosa.

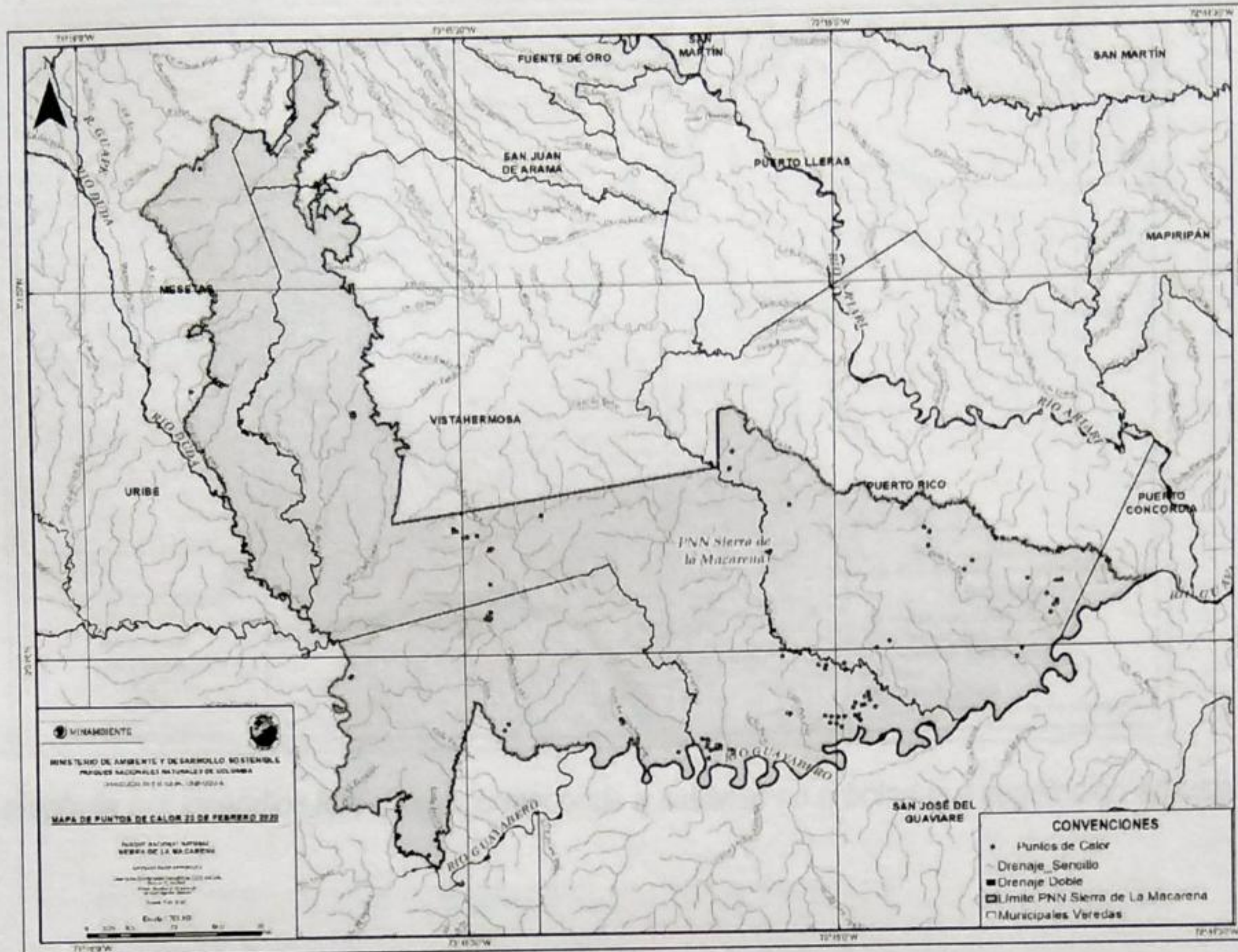
Mapa 5. Focos de calor detectados en febrero 20 de 2020



En el mapa del PNN Sierra de la Macarena, se aprecian los puntos rojos como focos de incendios, las principales áreas afectadas se ubican en veredas de Puerto Concordia, Puerto Rico, y en veredas tales como Nueva Colombia. Para el municipio de la Macarena se visualizan focos de incendios en la franja de Caño Yarumales y veredas orientales al interior del PNN Macarena, en la franja del río Guayabero y en la vereda Cachivera y Billar donde se ubica el incendio que fue observado.

Mapa 6. Focos de calor detectados en febrero 23 de 2020

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



4. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

En pasado sábado a las 4 pm se observó un incendio localizado en cercanías a Caño Cristales, en el municipio de la Macarena. El incendio afectó el camino común que conduce a los senderos ecoturísticos denominados Intermedio, Los Pianos y Salto del Águila.

Se identifica por el equipo del PNN Macarena afectación por fuego en 800 metros de sendero compartido entre los Salto del águila, Pianos e Intermedio de estos solo 200 metros están dentro del PNN, también se afecta el sendero caño escondido con 700 metros dentro del PNN Sierra de la Macarena

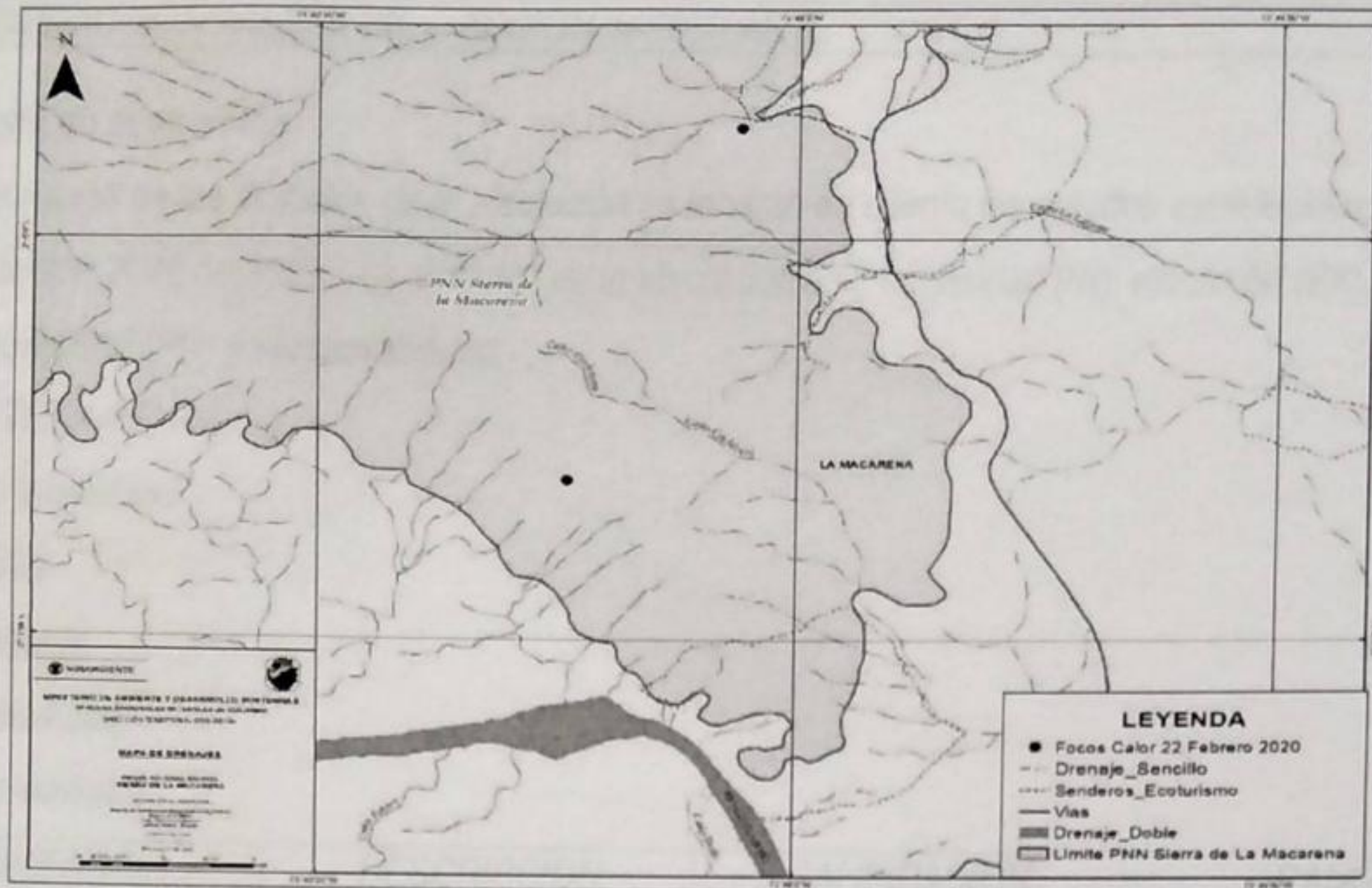
El Foco se inició en la vereda Cachivera, en el sector alto de la quebrada conocida como Tao, se extendió al sector alto de Caño Cajuche y Cristalitos. En cartografía oficial estos caños corresponden a afluentes de Caño Ceiba, conocido mundialmente como Caño Cristales, Caño Cachivera y afluentes del río Guayabero.

De acuerdo con la información analizada por el Grupo SIG, se estima una afectación a los ecosistemas de sabana y vegetación arbustiva de 415,66 hectáreas puede ser superior pero se requieren imágenes más recientes. Se espera que la situación de orden público se estabilice para realizar un recorrido que permita evaluar los daños a la biodiversidad.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

Mapa 7. Drenajes de los Caños Cachivera y Laguna y los puntos rojos corresponden a focos de incendios observados en febrero 22 de 2020

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



El área afectada por incendios forestales, corresponde a sabanas no arboladas y vegetación arbustiva.



Imagen 2. Tomada en febrero 23 de 2020, sobre el área afectada por el incendio en el sector alto de Caño Ceiba, Caño Cajucho y Cristalitos. El área forma parte, la subcuenta del río Guayabero.



Imagen 3. Sobrevuelo realizado en helicóptero por el Ejército. (Febrero 23 de 2020)

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se pierde parte de las poblaciones de flora y fauna existentes, grupos de reptiles y mamíferos de pequeño porte.



Vellozia tubiflora afectada por incendio febrero 24 de 2020

Aunque la vegetación de sabana y los arbustos se recuperan los daños por incendios se repiten cada cierto tiempo. La Fauna asociada tal como conejos, serpientes suelen quemarse en estos eventos, y los mamíferos tales como Dantas y Venados, son desplazados por el fuego ocasionando situaciones de estrés, al salir hacia otras áreas pueden ser atacados por otras especies y las personas de la zona los pueden cazar con facilidad.

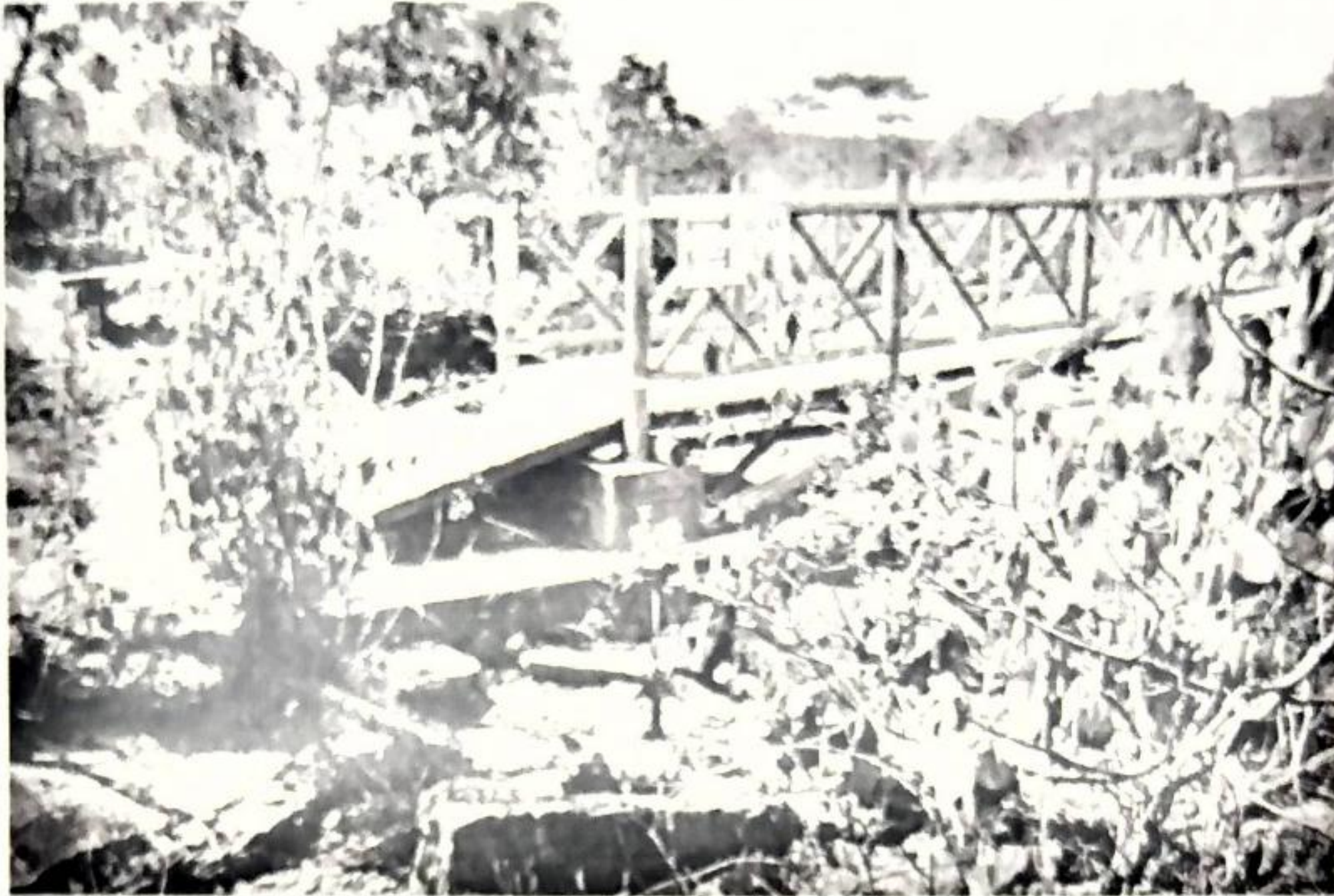


Fauna quemada incendio de febrero 22 de 2020



‘POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES’

Vegetación rupícola afectada, arbustos bajos y altos



Infraestructura liviana de Caño Cristales no salio afectada

Afectación de ecosistemas del PNN Sierra de la Macarena, que incluye Bosques riparios sobre afloramientos rocosos, sabanas con vegetación rupícola, sabanas abiertas, que son áreas de aporte de dos Caños principalmente Cajucho y Laguna.

En los recorridos efectuados de reconocimiento detallado se observa un grado de afectación crítica. Además de tener en cuenta que en los primeros meses del año se presentan periodos secos, y como antecedente se tiene que en el año 2018, se presentó un incendio en la misma área, y se presentaron las siguientes afectaciones:

Fauna observada por el equipo del PNN Macarena afectada por el incendio

Especie	Observaciones
Venado	Mazama sp, hembras adultas huyendo del área con incendios buscando refugios
Danta	Tapirus terrestres, se visualizó heces de Danta en los lechos de los caños de manera abundante, esto puede indicar que se agrupan en las zonas húmedas o una condición de stress
Jaguar	Panthera onca, fue observado individuo en los bosques riparios del Raudal alto, situación que no es común
Manao	Tayassu pecari –observado individuo muerto en el incendio
Serpientes cuatro narices	Se encontraron individuos muertos por efecto del incendio

Es muy posible que mamíferos tales como *Chloepus hoffmani* y *Bradypus variegatus* los perezosos arborícolas de movimiento lento hayan sido afectados por los incendios, sin embargo no tenemos datos directos observados en campo. De igual forma, la generación de nidos de las especies de aves características de la zona, muy probablemente perdieron también esta generación.

Afectación de áreas aportantes a los Caños Cajucho y Laguna, así como caños afluentes directos al río Guayabero.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

Ecosistemas característicos del PNN Sierra de la Macarena, tales como bosques riparios en zonas rocosas y vegetación rupícola, con su correspondiente fauna asociada (Venados, Dantas)

Fragmentación de bosques riparios, sabanas arboladas, sabanas abiertas con vegetación rupícola por efecto de los incendios, con impacto en 39 especies de flora nativa, de acuerdo con los datos de los estudios del Instituto Von Humboldt.

Afectación de bancos de semillas de especies nativas propias de vegetación rupícola.

Desplazamiento y muerte de fauna silvestre característica de los ecosistemas afectados, tales como serpientes y vegetación de pequeño tamaño con poca capacidad de desplazamiento.

Afectación por sedimentos y lixiviados de suelos afectados por incendios a los caños Cajuche y laguna, que forman parte del río Guayabero, por ahora no se cuenta con información físico química del estado actual, sin embargo esto puede ocasionar disminución del pH, lo cual afectará a especies de flora acuática tales como *Macarenia clavigera*

3. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Considerando la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad el resultado obtenido es 57, según fórmula citada anteriormente. Se califica la reversibilidad con 5 teniendo en cuenta que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo debido a procesos naturales de sucesión ecológica y mecanismos de autodepuración, de igual forma se califica la recuperabilidad en 3, considerando este proceso entre 6 meses y 5 años. Pese a que la extensión afectada para ecosistema de vegetación rupícola es solo un 4% del total en el Parque Sierra de la Macarena, los incendios son recurrentes en esta zona y no permiten una recuperación estable en el tiempo.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

La evaluación de las afectaciones del PNN Sierra de la Macarena en la vereda Cachivera y Billar, se centra en los ecosistemas: vegetación rupícola, bosques ribereños con entornos rocosos.

Los daños provocados tienen una extensión de 415,66 hectáreas Ha, de acuerdo al sistema de planet -scope. Los análisis se han realizado basados en la información de campo suministrada por el equipo del PNN Macarena y la localización de los focos de incendios.

La zona afectada por el incendio del pasado 22 de febrero de 2020, coincide parcialmente con los incendios observados en el año 2018, donde se observó fauna desplazada y muerte de individuos tanto mamíferos pequeños y serpientes, así como fauna desplazada dentro de los que se citan: *Tayassu pecari* (Manao), *Mazama sp* (Venado), *Danta* (*Tapirus terrestres*), serpiente cuatro narices (*Bothrops atrox*), y pelo de gato. Aunque solo se observaron estos individuos del grupo de las serpientes en terreno, los estudios del Instituto Humboldt, reportan para la zona 6 familias de serpientes (*Boidae*, *Colubridae*, *Dipsadidae*, *Elapidae*, *Leptotyphlopidae*, *Viperidae*), por lo anterior se califica la importancia del incendio con 1072 puntos a la luz de los criterios de la resolución 2086 de 2010.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual forma, las afectaciones de los suelos provocaran un lavado de nutrientes de manera más aguda con posibles afectaciones en los caños tributarios de los caños Cajuche, Laguna y Ceiba (conocido como Caño Cristales), con consecuencias físico químicas aun no valoradas, que tendrán efectos en fauna y flora acuática, sin embargo, la gravedad de los mismos requiere una valoración con equipos de calidad de agua, y un grupo de profesionales con experticia en el tema de restauración para complementar la evaluación de daños ecológicos provocados por los incendios, que permitan en compañía del equipo del PNN Sierra de la Macarena concretar metodologías específicas para avanzar en procesos de restauración y diseño de monitoreo de los ecosistemas afectados.

Anualmente la renovación de pastos para los temas ganaderos en la zona de influencia del Parque en el municipio de la Macarena, genera incendios de grandes proporciones que se extienden hacia el Área Protegida, afectando los ecosistemas del Parque y su fauna asociada, por tal razón las medidas reducir el impacto ganadero deben ser más contundentes, y en la zona de preservación del Distrito de Manejo Integrado se debería prohibir también los permisos de movilización de ganado.

Si bien el PNN Macarena ha solicitado apoyo al Ejército para instalar puntos de control en la trocha ganadera y otros puntos estratégicos esto no se ha llevado a cabo y la gente continua con el movimiento de ganado entre el Parque y el DMI.

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

Prohibir la movilización de ganado hacia las veredas situadas en zona de preservación del DMI Macarena sur, con el fin de impedir la actividad en zona de influencia del PNN Sierra de la Macarena, que ocasiona incendios en temporada seca.

Realizar acciones de restauración ecológica participativa con las comunidades presentes en zona de preservación del DMI Macarena sur.

Apoyo de la fuerza en puntos de control fijos para evitar la entrada de ganado a los PNN y desmontar paulatinamente la actividad ganadera, como motor de deforestación.

(...)"

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de su jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental por los focos de calor que originaron el incendio en la vereda la cachivera del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijó su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: *"Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos"*.

Que la Ley 1333 de 2009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual asevera:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia"* en su artículo 5 indica: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

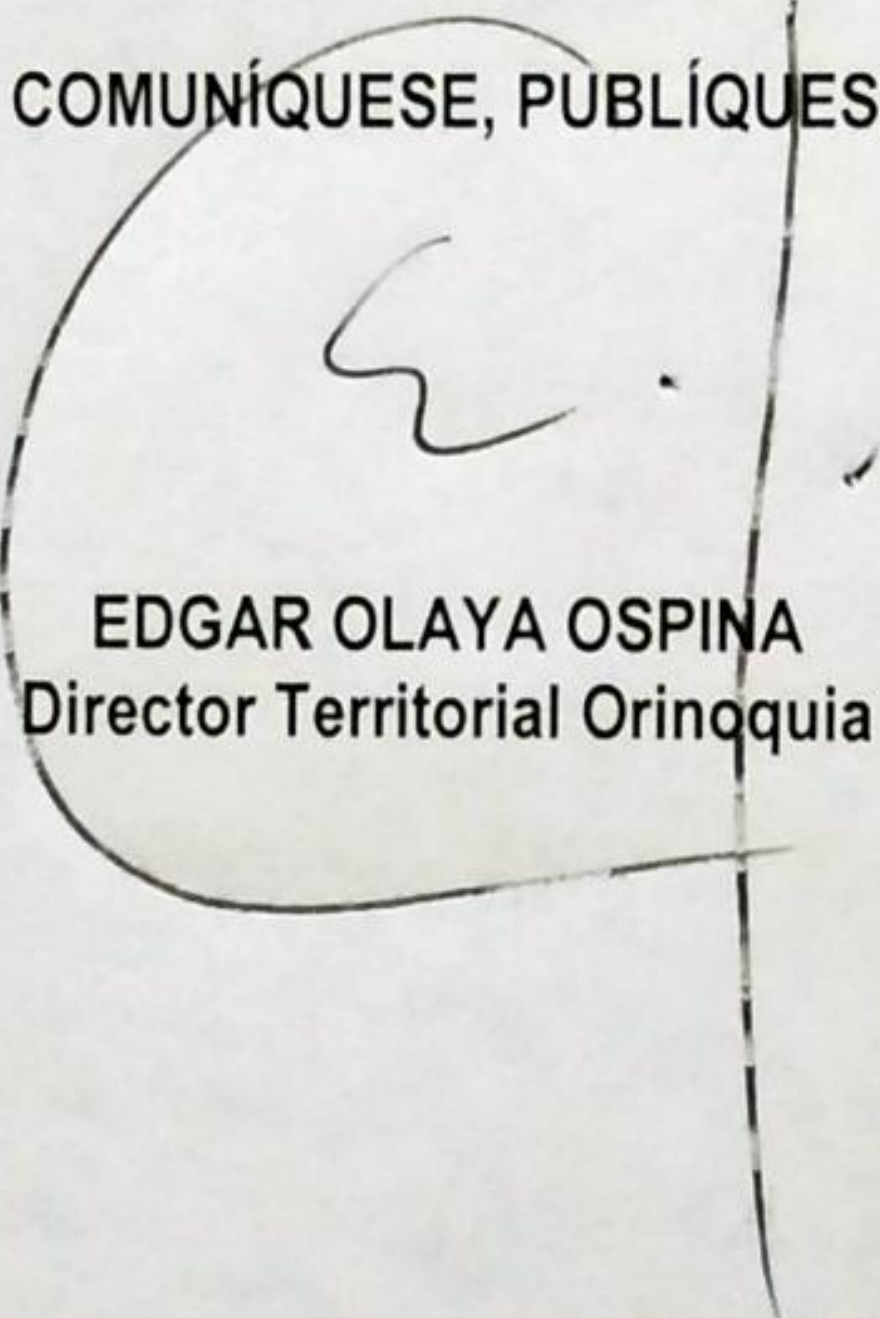
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en el correo electrónico ingridpinilla10@gmail.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente auto en la gaceta oficial ambiental de esta Entidad según lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los 09 de Marzo de 2020.

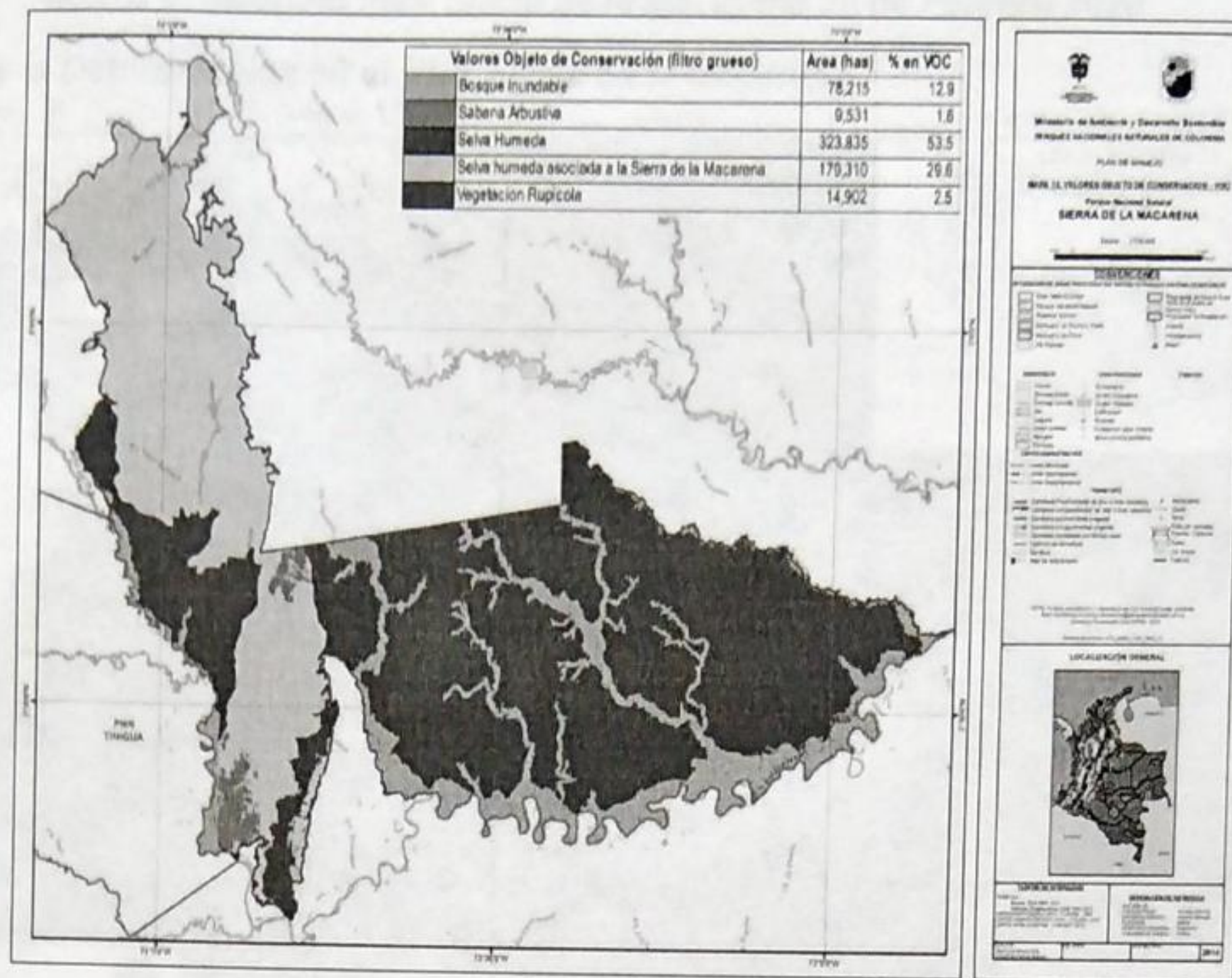
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyectó./ YGÓMEZ

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



2.3. Características del Área Afectada por el incendio

En el área de jurisdicción del municipio de la Macarena el PNN Sierra de la Macarena, cuenta con áreas rocosas, ecosistemas de sabana arbolada en franjas ribereñas y sabanas no arboladas. Cuenta con 14902 Ha de vegetación rupícola, y 9531 Ha de sabana arbustiva. Otros ecosistemas tales como selvas húmedas y bosques inundables son los que ocupan mayores extensiones y no fueron afectados por el incendio.

El ecosistema observado en el área del incendio ocurrido en febrero 22 y 23 de 2020, afecta Envío mapa de incendio en La Macarena. El área total afectada fue 415,66 hectáreas según lo interpretado en la imagen satelital **Sentinel 2** de fecha **26 de febrero de 2020**. Estos son los valores dentro y fuera del Parque. (Mapa 3) En este sector se encuentran dos tipos de ecosistemas: vegetación rupícola y sabanas no arboladas.



Imagen 1. coberturas vegetales naturales (febrero 10 de 2020), obsérvese sabanas no arboladas y bosques ribereños

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989.

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en los artículos 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **iniciar la etapa de indagación preliminar** por el término máximo de seis (6) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO: Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: DTOR-05-2020 PNN Sierra de la Macarena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Jefe del PNN Sierra de la Macarena para que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.

PARÁGRAFO.- La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía. De no poder acceder a la zona por alteración del orden público, se deberá rendir informe. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER como tercero interviniente a la señora INGRID PINILLA dentro del presente proceso sancionatorio, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico y que tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio sus respectivas identificaciones.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989.

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en los artículos 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **iniciar la etapa de indagación preliminar** por el término máximo de seis (6) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO: Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: DTOR-05-2020 PNN Sierra de la Macarena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Jefe del PNN Sierra de la Macarena para que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.

PARÁGRAFO.- La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía. De no poder acceder a la zona por alteración del orden público, se deberá rendir informe. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER como tercero interviniente a la señora INGRID PINILLA dentro del presente proceso sancionatorio, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico y que tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio sus respectivas identificaciones.